



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

(Texto actualizado con las modificaciones de los decretos 239/91, 452/07)

ÍNDICE

Título I. De su Constitución

Título II. De los Miembros del Concejo

Título III. De las Sesiones en General

Título IV. De las Atribuciones y Deberes del Presidente

Título V. De los Vice-Presidentes

Título VI. Del Secretario

Título VII. Del Secretario de Prensa

Título VIII. De las Comisiones Internas

Título IX. De la Presentación de los Proyectos

Título X. De la Tramitación de los Proyectos

Título XI. De las Mociones de Orden

Título XII. Del Orden de la Palabra

Título XIII. De la Discusión del Concejo en Comisión

Título XIV. De la Discusión en Sesión

Título XV. Del Orden de la Sesión

Título XVI. Disposiciones Generales Sobre la Sesión y Discusión

Título XVII. De las Interrupciones y Llamamientos a la Cuestión

Título XVIII. De las Votaciones

Título XIX. De la Asistencia del Intendente

Título XX. De los Empleados y Policías del Concejo

Título XXI. De la Observancia y Reforma de este Reglamento

TITULO I

De su Constitución

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad del Partido de Lincoln se constituirá y regirá con arreglo a:

1. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 190 a 197).



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

2. La Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.
3. El presente Reglamento Interno.

Artículo 2º: Inc. a) A los efectos del artículo primero, el presidente provisional designará una Comisión de Poderes integrada por concejales que continúan en sus cargos.

Inc. b) La Comisión designada deberá pronunciarse en un cuarto intermedio no mayor de una hora sobre la validez de los diplomas de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley Orgánica de las Municipalidades comunicando sus pronunciamientos a la Presidencia.

Artículo 3º: Inc. a) Los concejales electos que deban incorporarse, tendrán voz y voto desde el momento de la aceptación de sus diplomas.

Inc. b) Los concejales electos que deban incorporarse, y sus diplomas sean observados o impugnados, no tendrán voto hasta tanto se reciba la contestación favorable de la autoridad competente, acerca de su validez, previa consulta con su señor presidente, quien deberá efectuarla dentro de las 24 horas de la impugnación u observación.

Artículo 4º: Constituido el Concejo Deliberante se comunicará por nota su integración al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.

Artículo 5º: La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario se efectuará en las sesiones preparatorias de cada período de renovación del Concejo en la forma que lo determine la Ley Orgánica en vigencia.

Artículo 6º: El Presidente, Vice-presidente 1º y Vicepresidente 2º del Concejo serán nombrados a mayoría absoluta de votos por los presentes que forman quórum legal. Todos sus miembros podrán formar partes de las diversas comisiones en que se divida el Departamento Deliberativo.

Artículo 7º: Para formar quórum legal será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de concejales.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 8º: En las sesiones preparatorias de cada periodo de renovación, se fijarán días y horas de sesiones ordinarias en cumplimiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 9º: Si durante el período de sesiones, las ausencias de un concejal se prolongase a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis alternadas sin aviso o justificación será reemplazado a concurrir en las próximas sesiones y si no lo hiciere en las tres (3) subsiguientes sin justificar suficientemente la ausencia se podrá declarar cesante mediante el voto de dos tercios de los miembros presentes que forman quórum legal.

TITULO II

De Los Miembros Del Concejo

Artículo 10º: Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones a que fueren convocados, siendo obligación de los que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 11º: El concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al presidente; pero si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas será necesario el permiso del Concejo debiéndose incorporar en su reemplazo, por el tiempo que dure la licencia, el concejal que deba suplirlo por orden de lista.

(TEXTO AGREGADO POR DECRETO 239/91, ART. 2) En ningún caso se otorgarán licencias, sino por causas graves debidamente justificadas y por el tiempo que subsistan las mismas.

Artículo 12º: Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, para cuyo fin se llevará un libro especial.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 13º: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría la minoría procederá en forma establecida en el art. setenta (70) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 14º: Los concejales suplentes se incorporarán automáticamente, supliendo a los titulares de acuerdo a lo prescrito en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TÍTULO				III
De	Las	Sesiones	En	General

Artículo 15º: En las sesiones preparatorias correspondientes el Concejo procederá a la distribución de cargos. Fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando se estime conveniente. Asimismo en la primera sesión ordinaria de cada año se hará la designación de las comisiones de reglamento.

Artículo 16º: Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial del cuerpo. Serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y extraordinarias cuando se celebren fuera de ellos o durante el receso.

Artículo 17º: En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior el Presidente o en defecto el Secretario, enviarán por persona o por correo la correspondiente invitación por escrito al domicilio de cada concejal con la anticipación de ocho (8) horas por lo menos explicando el día y hora en que se celebrará la sesión y los asuntos a tratar. La falta de invitación a domicilio constituido, invalidará la sesión extraordinaria, la que no podrá tener lugar sin ese requisito.

Artículo 18º: Las sesiones secretas se celebrarán cuando lo solicitase un mínimo de cuatro de los señores concejales pudiendo en estos casos si así lo decide el cuerpo, nombrar entre los miembros del Concejo, secretario “ad-hoc”, por



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

simple mayoría iniciada esta sesión, podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría del total de los miembros del Concejo.

Artículo 19º: El Presidente y los Vicepresidentes, nombrados con arreglo a este reglamento durarán en sus funciones, el periodo comprendido entre cada renovación del Concejo, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20º: Las sesiones del Concejo tendrán el carácter y los términos determinados por el art. sesenta y ocho (68) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TÍTULO IV De las Atribuciones y Deberes del Presidente

Artículo 21º: Además de lo prescrito en el art. ochenta y tres (83) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, tendrá las siguientes:

1. Otorgar los correspondientes diplomas y medallas a los concejales que hubiesen resultado electos, estas últimas llevarán en el reverso: Municipalidad de Lincoln - Provincia de Buenos Aires y el escudo, reverso: nombre y apellido y período.
2. Citar por intermedio de la Secretaría a todas las sesiones.
3. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones dirigidas al Concejo debiendo dar cuenta a éste de todas aquellas que a su juicio considere pertinentes y las razones por las cuales retiene las que considera inadmisibles.
4. Llamar a los señores concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
5. Dar cuenta por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados.
6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales.
7. Levantar momentáneamente o definitivamente una sesión, cuando la exhortación al orden no sea acatada o cuando sea alterado el orden por propios o terceros.
8. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
9. Dirigir la discusión de conformidad al reglamento.
10. Confeccionar el Orden del Día de la sesión con la Comisión de Gobierno Asuntos Legales y Labor Legislativa.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

En caso de que transcurrida una (1) hora del horario fijado para la reunión sin que la citada logre el quórum necesario el Presidente del Concejo Deliberante con los concejales de la comisión presentes quedan facultados para confeccionar el orden del día.

Asimismo, en caso de que transcurriera una (1) hora del horario señalado para la reunión sin que se haga presente el Presidente del Concejo Deliberante, la Comisión de Gobierno Asuntos Legales y labor legislativa quedará facultada para confeccionar el Orden del Día.

11. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.

12. Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos con el Concejo.

13. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él confieren.

14. Vigilar la conducta de los empleados de su dependencia pudiendo suspenderlos dando cuenta de ello al Concejo (Inc. 9 -art. 83- Ley Orgánica de las Municipalidades).

15. Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la presidencia y ocupar una banca de concejal y votará, en todos los casos desde su sitial además de la facultad que le acuerda el párrafo anterior tendrá la de decidir en caso de empate, en el que tendrá doble voto.

TÍTULO V **De los Vicepresidentes**

Artículo 22º: Los vicepresidentes sustituirán al titular, por su orden teniendo entonces todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

TÍTULO VI **Del Secretario**

Artículo 23º: El Secretario es nombrado por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos pudiendo ser revocable tal designación por dos tercios



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

de votos de los concejales presentes que forman quórum legal.

Artículo 24º: El Secretario desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente del Concejo quien podrá suspenderlo dando cuenta de ello en la primera sesión en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.

Artículo 25º: Son sus obligaciones:

1. Redactar el acta de cada sesión, salvando al final de cada una las interlíneas, raspaduras y enmiendas que contenga.
2. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados con el número de votos en pro y contra.
3. Verificar el resultado de las votaciones hechos por signos.
4. Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diere el Presidente.
5. Refrendar todos los documentos.
6. Autenticar las actas de cada sesión después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
7. Repartir a los señores concejales el orden del día con la anticipación debida y copia de asuntos a tratar.
8. Observar cuidadosamente los Libros de Actas y los Inventarios de Bienes y Útiles del Concejo que deberán estar al día.
9. Llevar por separado un libro de actas reservadas las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta.
10. Llevar un libro de entradas y salidas, el que contendrá: fecha de entrada: fecha de pase a comisión; la devolución y entrega al Departamento Ejecutivo o al interesado.
11. Distribuir, ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo llevando un libro de asistencia.
12. Expresar en las Actas el lugar en que se hubiera celebrado la sesión, día y hora de apertura y de clausura, nombre de los concejales presentes y ausentes con aviso o sin él o con licencia la aprobación del acta anterior, corrección y



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

observaciones, la distribución de los asuntos de que se haya dado cuenta y las resoluciones recaídas sobre los mismos. La forma en que se haya desarrollado la discusión de los concejales estableciendo los que en ella tomaron parte y anotando sus principales fundamentos.

13. Cuidará del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo.

14. Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta a la presidencia.

Artículo 26º: En casos de enfermedad, ausencia o separación del Secretario será sustituido por el Prosecretario, si lo hubiere o por quien designe el Concejo.

TÍTULO

VII

Del

Secretario

De

Prensa

Artículo 27º: El Secretario de Prensa es nombrado por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos pudiendo ser revocable tal designación por dos tercios de los votos de los concejales presentes que forman quórum legal.

Artículo 28º: El Secretario de Prensa desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente del Concejo quien podrá suspenderlo dando cuenta de ello en la primera sesión en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.

Artículo 29º: Son sus obligaciones:

1. Brindar su servicio informativo de lo acontecido en las sesiones públicas, a los distintos medios de prensa.

2. Comunicar a los distintos medios de prensa de la realización de las distintas reuniones, ya sea de comisión o pública.

3. Estar presente en las sesiones de comisión y públicas.

4. Difundir los actos del Concejo por orden del Presidente y desempeñar todo acto informativo, que en uso de sus facultades le ordenare el Presidente.

5. Realizar un archivo, con las distintas publicaciones que se realicen por el Concejo Deliberante.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

TITULO VIII
De Las Comisiones Internas

Artículo 30º: **(TEXTO SEGÚN ART. 1 DEL DECRETO 559/16)** Habrá ocho (8) comisiones las que se denominarán:

1) Gobierno, Asuntos Legales y Labor Legislativa.

2) Presupuesto y Hacienda.

3) Obras y Servicios Públicos.

4) Seguridad y Protección Pública

5) Acción Social, Educación y Cultura

6) Salud Pública, Deportes y Turismo

7) Asuntos Agropecuarios, Cooperativos, Promoción y Desarrollo

8) Recursos naturales y Medio Ambiente.

Las minorías tendrán representación en todas las comisiones y se procurará mantener las proporciones que cada bloque posee en el cuerpo. El número de integrantes de estas comisiones será determinado por el Honorable Concejo entre un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

Artículo 31º: **(TEXTO SEGÚN ART. 2 DEL DECRETO 559/16)** Compete a la Comisión de Gobierno, Asuntos Legales y Labor Legislativa, confeccionar conjuntamente con el presidente del Concejo Deliberante el orden del día de las sesiones públicas, dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios legales o constitucionales y sobre los que versen en materia de legislación municipal. También en lo relacionado con el personal municipal y los actos de gobierno del municipio.

Artículo 32º: Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el presupuesto general y/o solicitud de implantación y/o reformas de tributos; sobre sueldos, créditos, subsidios; el



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

examen de las cuentas de la administración municipal y sobre recursos y gastos del municipio.

Esta comisión no podrá incorporar en el artículo del presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de las otras comisiones del Concejo, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente.

Artículo 33º: Compete a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, dictaminar de las distintas áreas del partido y la implementación de medidas de protección y fomento de las actividades productivas del parque industrial y de cualquier asentamiento fabril. Con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de servicios y obras de urbanismo, sanitarios, de saneamiento, hidráulica, de pavimentación de viviendas, como todo lo relacionado con los edificios públicos y privados.

Artículo 33 bis: Compete a la Comisión de Seguridad y Protección Pública, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con los derechos de la ciudadanía sobre la seguridad de la propiedad privada, de la tranquilidad social y de la vida misma. También en aquellos asuntos vinculados a la protección de los espacios públicos y de la seguridad vial.

Artículo 34º: Compete a la Comisión de Acción Social, Educación y Cultura, dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la legislación sobre subsidios, subvencionado y todo lo relativo a asistencia social en general. También sobre todo asunto relacionado con el fomento de la educación, la cultura e instrucción en todas sus manifestaciones; como así también a la formulación de las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 34º bis: Compete a la Comisión de Salud Pública Deportes y Turismo, dictaminar sobre salud pública y privada en general; así como entender en todo lo relacionado con este tema. También sobre todo asunto vinculado al fomento y promoción de actividades deportivas y turísticas, y a la formulación de las



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 35º: Compete a la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Cooperativos dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado al régimen y estímulo de la producción agropecuaria, sobre legislación rural y agrícola, política sanitaria, régimen y fomento de plantaciones, viveros y parques y todo lo relacionado con la industria y el funcionamiento y fomento de las sociedades cooperativas y las comisiones de fomento; como así la vinculación con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia, en lo que hace a la política de extensión, planeamiento y fomento de los planes del gobierno provincial.

Artículo 35º bis: Compete a la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la defensa del medio ambiente, la protección del suelo, la flora y la fauna, y todo asunto en general que afecte el equilibrio ecológico.

Artículo 36º: Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde de su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán analizarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio con aviso a la otra u otras, pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Artículo 37º: Las comisiones fijarán los días de sesiones ordinarias, pudiendo reunirse en extraordinarias toda vez que el Presidente lo juzgue conveniente para el buen desenvolvimiento del concejo. El quórum lo constituirá la mayoría simple de sus miembros. Cuando el Departamento Ejecutivo convócase a sesiones extraordinarias, los proyectos que enviare serán remitidos directamente por el Presidente del Concejo Deliberante a la comisión correspondiente con anterioridad a la fecha de la sesión respectiva.

Artículo 38º: Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el concejo



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

lo resolverá inmediatamente.

Artículo 39º: En todo asunto que el concejo estime conveniente por su índole podrá nombrar o autorizar al Presidente para que se designen comisiones especiales que dictaminen sobre él.

Artículo 40º: Las comisiones se instalarán inmediatamente una vez nombradas eligiendo a pluralidad de votos las personas que han de presidirlas.

Artículo 41º: Todos los concejales podrán asistir a todas las comisiones con voz y sin voto.

Artículo 42º: Los miembros de las comisiones conservaran sus funciones durante un (1) año, siempre que no sean relevados por resolución del concejo o por ausencia reiteradas o por renuncia de los mismos.

Artículo 43º: Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 44º: En todo asunto, una vez dictaminado, la comisión correspondiente designará a uno de sus miembros para informar podrán ser escritos o verbales.

Artículo 45º: En caso de disidencia, la minoría de cada comisión puede presentar su dictamen por escrito.

Artículo 46º: Cuando hayan despachado por mayoría y minoría se leerán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría, de ser este aprobado, quedará terminado el debate.

Artículo 47º: Las comisiones que tengan a estudio varios expedientes referentes al mismo asunto, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen del concejo.

Artículo 48º: La preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Artículo 49º: Una vez despachado un asunto la comisión deberá elevarlo al presidente para que lo ponga en conocimiento del concejo.

Artículo 50º: Todo proyecto de ordenanza, o resolución sometido al estudio de algunas de las comisiones del concejo, deberán ser despachado en el término de 60 días, en caso de que así no lo hiciera la comisión deberá dar cuenta al concejo, de los motivos que la impide de formular despacho.

Artículo 51º: Cuando un proyecto no haya sido despachado en el termino señalado al efecto, sin darse los motivos de la demora, a pedido de un concejal y por resolución del concejo, será impreso por la secretaria y repartido como orden del día con la nota marginal "sin despacho de comisión art. 51º del reglamento".

Artículo 52º: Las comisiones indicadas en el artículo 30 del presente Reglamento Interno tendrán con carácter permanente acceso a todo tipo de información que se requiera en cada una de las reparticiones municipales que se indican a continuación no pudiendo el Departamento Ejecutivo negarse en ningún caso:

Asesoría Letrada

Secretaría de Gobierno y Hacienda

Secretaría de Promoción y Desarrollo

Subsecretaría y Dirección de Salud

Dirección de Cultura, Deporte y Prensa

Secretaría de Bienestar Social.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Esta enumeración no se considera limitativa de la potestad de los componentes de las comisiones.

Artículo 53º: El presidente de cada comisión dictará por sí la diligencia de trámite.

Artículo 53º bis: Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de Lincoln la institución denominada “Comisión para el Seguimiento de la Ejecución de Actos Legislativos del Concejo Deliberante”.

Inc. 1º) Objeto: La comisión tendrá por objeto realizar un minucioso y pormenorizado seguimiento en la fase de ejecución, de todo acto legislativo producido por el Concejo Deliberante, dirigido al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lincoln y a todo otro ente que funcione en la competencia de dicho Departamento.

Inc. 2º) Formación: a) la Comisión no tendrá miembros permanentes. b) Cualquier concejal o grupo de éstos podrán solicitar la formación de la comisión, a través de nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante, en donde se explicitará de manera clara y precisa: 1) Motivo de solicitud de la formación de la comisión. 2) Acto Legislativo del Concejo Deliberante del que se pretende realizar el seguimiento, con expresa mención de: a) Fecha de aprobación por el Concejo Deliberante, b) Fecha de promulgación por el Departamento Ejecutivo, c) Existencia o no de veto parcial o total. d) La Presidencia del Concejo Deliberante elevará al cuerpo, en la sesión pública ordinaria, extraordinaria y/o autoconvocada, inmediata siguiente, la nota a que hace referencia el inc. 2º) b., y el proyecto de Decreto correspondiente, para su aprobación o desaprobación, debiendo observar la tramitación sobre tablas. Para la aprobación de la creación de la comisión se requiere mayoría simple de votos.

Inc. 3º) Integrantes: 1) Serán integrantes naturales de la comisión creada el concejal o los concejales que han solicitado su formación. La integrarán además, un concejal por bloque político que conforme el Concejo Deliberante, a excepción del bloque político a que pertenezcan el o los integrantes naturales.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

2) Aprobada su formación, los bloques políticos designarán en un plazo no mayor de cinco días quien será el concejal integrante de la comisión. Si en el plazo antedicho no se nominaran los concejales integrantes por cada bloque político, la comisión quedará constituida por los nominados a la fecha de vencimiento del plazo o en su defecto estará integrada solamente por el o los miembros naturales.

Inc. 4º) Facultades: la comisión podrá solicitar a los órganos correspondientes los informes que considere pertinentes, referidos al trámite ejecutivo del acto legislativo objeto de seguimiento, realizar las entrevistas con funcionarios y demás agentes públicos municipales, recabar opiniones sobre posibilidades, trámites y/o dificultades en la ejecución del acto, como así también cualquier otra actividad que considere oportuna. Es de aplicación estricta a la comisión, lo normado por el art. 52 del Reglamento Interno.

Inc. 5º) Plazo: La comisión deberá producir un informe completo de lo actuado en el plazo de 45 días, a partir de su formación definitiva. Podrá solicitar un plazo de prórroga igual y por única vez.

Inc. 6º) Informe. Contenido: Dentro del plazo de funcionamiento, la comisión deberá presentar un informe por escrito completo de lo actuado, explicitando de manera concreta las conclusiones arribadas, y recomendando sobre los cursos de acción a observar respecto del seguimiento practicado.

Artículo 53º Ter: Créase una Comisión de Acuerdo.

Inc. 1) Denominación: La misma se denominará Comisión de Acuerdos “ad hoc” (C. de A.).

Inc. 2) Objeto: La C. de A. tendrá por objeto: 1) El estudio pormenorizado y profundo de: a) Las condiciones, éticas y morales del propuesto a ocupar el cargo de Juez de Faltas Municipal.

b) Las condiciones intelectuales, técnico-jurídicas y profesionales del mismo. A fin de llevar adelante su cometido deberá: 1) Requerir de los organismos e instituciones pertinentes, los datos que crea necesario y hagan al objeto de su análisis. 2) Crear un sistema de examinación del postulante a fin de obtener de



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

manera objetiva la calidad técnico-jurídica del mismo. II) Culminando su estudio deberá producir un dictamen fundado en el cual emitirá su opinión respecto de las condiciones del postulado y aconsejará sobre el otorgamiento o no del acuerdo al mismo, para el desempeño del cargo.

Inc. 3) Formación: a) La D. de A. estará integrada por concejales de los distintos bloques políticos que conforman el Concejo Deliberante, de los cuales uno al menos, y de existir en el bloque correspondiente, deberá tener el título de abogado, y en las siguientes proporciones: I) El bloque político que cuenta hasta con 5 concejales, tendrá un representante en la C. de A. 2) El bloque político que cuente hasta con 8 concejales tendrá 2 representantes en la C. de A. 3) El bloque político que cuente hasta con 11 concejales tendrá 3 representantes en la C. de A.. 4) El bloque político que cuente hasta con 15 concejales tendrá 4 representantes en la C. De A. 5) El bloque político que cuente con 16 concejales tendrá 5 representantes en la C. de A.

Inc. 4) Funcionamiento:

a) Dentro de los cinco días de realizada la sesión pública del Concejo Deliberante, en el que ingresara la nota de envío del nombre y antecedentes del postulante por parte del Departamento Ejecutivo deberá quedar conformada la C. de A.

b) En el plazo antedicho cada bloque político remitirá a la Presidencia del Concejo Deliberante la nómina de miembros, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 53 ter inc. 3) del presente, para conformar la C. de A. vencido dicho plazo la C. de A. Quedará conformada con los miembros propuestos.

c) En la primera reunión que lleve a cabo la C. de A. Deberá nombrar un Presidente y un Secretario de actas de entre sus miembros y podrá redactar un Reglamento Interno de funcionamiento.

Inc. 5) Plazo:

a) La C. de A. Deberá producir el dictamen que prevé el art. 53 ter. Inc. 2, aptdo. II, en el plazo de quince (15) días, desde su conformación definitiva, pudiendo solicitar un plazo de prórroga igual y por única vez.

b) Producida la designación del Juez de Faltas Municipal de manera definitiva y



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

por parte del Departamento Ejecutivo, la C. de A. cesará en sus funciones, produciéndose el archivo por tiempo indefinido de todo lo actuado por ella en un legajo especial.

TITULO IX

De la Presentación de los Proyectos

Artículo 54º: Todo asunto que presente o promueva un concejal deberá tener forma de proyecto de ordenanza, decreto, resolución o comunicación, a excepción de las cuestiones de orden de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión adición y corrección.

Artículo 55º: las disposiciones que adopte el concejo se denominarán:

- a) Ordenanza: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Municipalidad.
- b) Decreto: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición, organización interna del concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Resolución: Si tiene por objeto expresar una opinión del concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 56º: las ordenanzas, decretos y resoluciones deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

Artículo 57º: Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores, los proyectos no podrán ser presentados por más de cuatro concejales.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 58º: Los proyectos de ordenanzas o resoluciones, pueden no contener los motivos que lo determinen pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

TITULO X

De la Tramitación de los Proyectos

Artículo 59º: Cuando un concejal presente un proyecto deberá fundamentarlo después de haberse dado lectura a él y se destinará inmediatamente a la comisión respectiva. Tal proyecto puede ser presentado hasta setenta y dos (72) horas hábiles antes de la sesión.

Artículo 60º: Los proyectos presentados que se encuentran en comisión o que se estén considerando, no podrán ser retirados ni por su autor, ni por la comisión que los haya despachado, salvo por resolución del concejo.

Artículo 61º: Los proyectos de ordenanzas, resoluciones, mensaje, que remita el Departamento Ejecutivo, pasarán inmediatamente y sin más trámites a la comisión que corresponda previo conocimiento del concejo en sesión pública.

Artículo 62º: Todo asunto, para ser tratado sobre tablas, requerirá los dos tercios de votos de los concejales presentes.

Artículo 63º: Todo asunto que no haya sido despachado durante dos ejercicios queda de hecho caduco y pasará sin más trámites al archivo.

Artículo 64º: En ningún caso podrán ser tratados, sin despacho de comisión los proyectos que autoricen gastos.

TITULO XI



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

De las Mociones de Orden.

Artículo 65º: Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado pero sin sustituirlos por otra proposición o asunto.
3. Que el concejo se constituya en comisión.
4. Que el asunto se mande o vuelva a comisión.
5. Que se declare libre el debate.
6. Que se pase a cuarto intermedio.
7. Que se cierre el debate
8. Que el concejo se constituya en sesión permanente.
9. Que el concejo de las prescripciones del reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos cuando la importancia de éstos así lo requiera.

Artículo 66º: Las mociones sobre cuestiones de orden se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecida en el artículo anterior.

Artículo 67º: Las cuestiones de orden podrán discutirse brevemente no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 68º: Las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia, son indicaciones o mociones verbales y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez sobre ella, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 69º: Podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración, las mociones de orden y las indicaciones verbales.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

TITULO XII

Del Orden de la Palabra

Artículo 70º: El uso de la palabra será concedido en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la comisión.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al primero que la pidiera de los demás concejales.

Artículo 71º: El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestado por él. No tendrá este derecho el miembro informante de la minoría mientras no se trate su informe.

Artículo 72º: En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Artículo 73º: Si dos concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 74º: Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

TITULO XIII

De la Discusión del Concejo en Comisión.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 75º: Antes de entrar a considerar el concejo algún asunto podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para la cual deberá preceder petición verbal de uno o más concejales, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación los dos tercios de votos de los presentes. En la discusión en comisión. No se observará si se quiere uniformidad en el debate sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

Artículo 76º: La discusión del concejo constituido en comisión será siempre libre, no debiendo tomarse votación alguna sobre las cuestiones que hubie-sen sido objetos de aquella.

Artículo 77º: Cuando el concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, ya sea a indicación del presidente o por moción verbal de algún concejal.

TITULO XIV

De la Discusión en Sesión.

Artículo 78º: Todo proyecto o asunto que sea sometido a la consideración del concejo pasara por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 79º: La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 80º: La discusión de cualquier proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 81º: Los proyectos de ordenanzas que hubiesen, recibido sanción definitiva en el concejo, serán comunicados al intendente a los efectos de lo dispuesto en el inc.2 y 3 del artículo8 de la Ley Orgánica de las Municipali-



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

dades.

Artículo 82º: Con excepción de los casos citados en el artículo 75 y 76, cada concejal no podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, salvo el caso que tuvieran necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. No obstante ello el concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 83º: Será también libre de discusión, siempre que lo pida una tercera parte de los miembros presentes, pero en ese caso cada orador solo podrá hablar dos veces.

Artículo 84º: Cerrado el debate, hecha la votación y resultando desaprobado el proyecto general, concluye la discusión, pero si resultase aprobado corresponde que se trate en particular.

Artículo 85º: La discusión general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el concejo en comisión, en cuyo caso luego de constituirse en sesión se limitará exclusivamente a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 86º: La discusión en particular de cualquier proyecto o asunto deberá votarse artículo por artículo, o período por período debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 87º: En todas las discusiones en particular el concejo deberá concretarse el punto en discusión.

Artículo 88º: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser considerado durante la discusión del mismo, sino en la forma esta-



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

blecida en el art. 122.

Artículo 89º: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen adicione o supriman algo de ellos.

Artículo 90º: En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito.

TITULO XV

Del Orden de la Sesión

Artículo 91º: Una vez reunidos en el recinto un número de concejales para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

Artículo 92º: El Secretario leerá entonces por completo el acta de la sesión anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla y corregirla, quedará aprobada y será firmada o rubricada por éste y autenticada por el Secretario.

Artículo 93º: Enseguida, el Presidente dará cuenta al concejo por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1. De las comunicaciones oficiales que hubiesen recibido, haciéndolas leer por el Secretario. Los informes del Departamento Ejecutivo solo serán enunciados.
2. De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán tratados oportunamente a no ser que el concejo acordara tratarlos sobre tablas, a propuesta del Presidente o moción de algún concejal.
3. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado
4. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59º.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

5. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas.

Artículo 94º: El concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente, y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

Artículo 95º: Después de haberse procedido de conformidad con los artículos anteriores al orden del día, durante cuya discusión ningún asunto podrá ser introducido o tratado.

Artículo 96º: Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen tenido entrada, salvo resolución del concejo en contrario, previa una moción de orden al efecto.

Artículo 97º: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, si no con la mayoría establecida en el artículo 62º previa moción de orden al efecto, a excepción de las comunicaciones que siempre serán tratadas sobre tablas.

Artículo 98º: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto, artículo punto suficientemente discutido o no. Si resultase negativo continuará la discusión, más en caso afirmativo, pondrá inmediatamente la votación en estos términos: "si se aprueba, o no el proyecto, artículo punto en discusión".

Artículo 99º: La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del concejo, previa moción de orden al efecto o indicación del presidente cuando hubiese terminado el orden del día o la hora fuera avanzada.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

TITULO XVI

Disposiciones Generales Sobre la Sesión y Discusión.

Artículo 100º: Antes de entrar en el orden del día o después de terminada la discusión, pueden hacerse mociones o indicaciones verbales que no refieran a los asuntos que sean o hayan sido objetos de la sesión.

Artículo 101º: Antes de procederse a la votación, el presidente llamará para tomar parte de ella a los concejales que se encuentren en antesalas.

Artículo 102º: Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin previo permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el consentimiento del concejo, en el caso de que éste quedara sin quórum.

Artículo 103º: Los miembros del concejo, al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres.

TÍTULO XVII

De las Interrupciones y Llamamientos a la Cuestión

Artículo 104º: Ningún concejal podrá ser interrumpido, mientras tenga la palabra, salvo el caso de que se trate de alguna explicación pertinente a esto solo se permitirá con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

Artículo 105º: En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo.

Artículo 106º: El concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra tendrá derecho a pedir al presidente que haga observar lo prescripto en el artículo anterior.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 107º: Salvo los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o cuando falta-se al orden.

Artículo 108º: El presidente por si o a petición de cualquier concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 109º: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará con la palabra.

Artículo 110º: Un orador falta al orden cuando incurre en personalizaciones, insultos, interrupciones reiteradas o expresiones indecorosas.

Artículo 111º: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

Artículo 112º: Si se produjera el caso referido en el artículo anterior, el Presidente por si o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, instara al concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación, continuará la sesión sin más ulterioridades, pero si se negase o, si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, debiendo esta circunstancia hacerse constar en el acta.

Artículo 113º: Cuando algún concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de una tercera, el presidente propondrá al concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 114º: En caso de reincidencia, desacato a los miembros del concejo o de la municipalidad, o cuando un concejal incurra en faltas más graves que la prevista en los artículos anteriores, el concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión por cuantas sesiones debe suspenderse al miembro que hubiese cometido tales transgresiones; necesitándose en tal caso los dos tercios de los concejales presentes.

TÍTULO XVIII

De las Votaciones

Artículo 115º: Las votaciones del concejo serán nominales de viva voz y por cada concejal o por signos. La votación por signos se hará levantado la mano los que estuvieran por la afirmativa.

Artículo 116º: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el concejo por este Reglamento o por ley y además siempre que lo exija una quinta (1/5) parte de los concejales presentes debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los concejales con la expresión de sus votos.

Artículo 117º: Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición, artículo, o capítulo pudiendo votarse por partes ante el pedido de un concejal.

Artículo 118º: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa de los términos en que esta redactado el artículo, proposición o período, que se vote.

Artículo 119º: Para las resoluciones del concejo será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos salvo los casos prescriptos en la Ley Orgánica de las Municipalidades.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 120º: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación cualquier concejal podrá pedir ratificación la que se practicará con los mismos concejales que hubieran tomado parte de ella.

Artículo 121º: Si una votación se empatase se reabrirá la discusión y si después de ella, hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Artículo 122º: Ninguna sanción del concejo respecto de proyectos de ordenanzas, decreto o resoluciones sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que estos estuvieran o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos no comunicados aún al Departamento Ejecutivo hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 123º: Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de los concejales presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningún caso.

TÍTULO XIX

De la Asistencia del Intendente

Artículo 124º: El Intendente podrá asistir a cualquier sesión del concejo y tomar parte de las deliberaciones pero sin derecho a voto.

Artículo 125º: Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del concejo al Intendente, para obtener informes sobre asuntos públicos el concejo resolverá por mayoría si es oportuno o no hacer uso de la atribución.

Artículo 126º: La citación del Intendente o Secretario se hará en todos los casos



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

determinado de antemano la sesión en que deban darse los informes que se soliciten, sin que en ningún caso pueda invitarse al funcionario a suministrarlo en la misma sesión, aún cuando se hallase presente.

Artículo 127º: Los informes a los que se refieren los artículos anteriores podrán suministrarlos el Intendente verbalmente o por intermedio del funcionario que corresponda quien podrá estar asesorado por él o por los funcionarios que estime conveniente.

Artículo 128º: Cuando el Intendente o Secretarios concurren en virtud del llamamiento de que habla el artículo 126 serán interpelados por el Presidente, a nombre del concejo. El orden en el uso de la palabra será:

1. El concejal que haya promovido la interpelación.
2. El Intendente o Secretarios interpelados.
3. Cualquiera de los demás concejales.

El concejal interpelado y los miembros del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar más de una vez; pero exclusivamente sobre el asunto, motivo del pedido de informes.

Cuando la exposición, informe o esclarecimiento del Intendente o Secretario no fuesen a su juicio suficientes, podrá el resto de los concejales solicitarlo, pudiendo el Intendente o Secretario refutar las expresiones de cada uno de los concejales. Oídos los informes y recibidas estas aclaraciones, se dará por terminado el acto.

TÍTULO XX

De los Empleados y Policías del Concejo.

Artículo 129º: El secretario y los demás empleados serán nombrados por el concejo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 130º: Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del concejo, no se permitirá en el recinto de él a persona alguna que no sea concejal o intendente.

Artículo 131º: La guardia, como las ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa, solo recibirán ordenes del Presidente.

Artículo 132º: Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación el Presidente mandará salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contraviniera esta medida. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese se suspenderá la sesión hasta que queda desocupada la barra.

Artículo 133º: Si fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará todos los medios convenientes, usando la fuerza pública si fuese necesario.

TÍTULO XXI

De la Observancia y Reforma de Este Reglamento

Artículo 134º: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento si juzga que se lo contraviene. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación previa discusión.

Artículo 135º: Todas las resoluciones que el concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre los puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.



Concejo Deliberante

6070 LINCOLN (Bs. As.)

Artículo 136º: Se llevara un libro en el que se registraran todas las resoluciones de que hable el artículo anterior y de las cuales se hará redacción por secretaria siempre que el concejo lo disponga.

Artículo 137º: Inmediatamente después de su aprobación por el cuerpo, rige este Reglamento para el Concejo Deliberante del Partido de Lincoln, y ninguna de sus disposiciones podrá ser derogada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un proyecto, su pase a comisión su despacho y posterior tratamiento en general y en particular.

Artículo 138º: Si sobreviniese alguna duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del concejo, previa la discusión correspondiente.

Artículo 139º: La sanción de este reglamento, deroga cualquier otra disposiciones contrarias al mismo.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lincoln a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

Lincoln, 6 de junio de 1988.